# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por linea. Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termina la insercion de la ley en la Gaceta oficial.—(Artículo 1.º del Códiao civil vigente.) PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado

# Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Julio de 1889.)

Seccion segunda.

# Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Martin Pérez, en solicitud de que se resuelva el instruído á nombre de su hermano Meliton, soldado del reemplazo de 1886 por el alistamiento de Guijo de Galisteo y se le apliquen los beneficios del artículo 100 de la ley, por haber denunciado á un prófugo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por Pedro Martín Pérez, pidiendo que se resuelva el instruído á nombre de su hermano Meliton, soldado por el reemplazo de 1886, como alistado en Guijo de Galisteo, provincia de Cáceres, y se le apliquen los beneficios del art. 100 de la ley, por haber denunciado el prófugo Manuel Vázquez Fernández, del Ayuntamiento de Oro; provincia de Lugo.

De los antecedentes resulta que denunciado por Pedro Martín Pérez, y declarado prófugo el expresado Manuel Vazquez, fué declarado con talla y útil é ingresó en la Caja de la zona militar de Villalba, absteniéndose de resolver acerca de la concesion de los indicados beneficios, la Comision provincial de Lugo, no se sabe por qué, é igualmente se abstuvo de tomar resolucion acerca del asunto, la Comision provincial de Cáceres, fundándose ésta en que no habiendo actuado en las diligencias previas á la declaracion que el recurrente solicita, sino la Comision provincial de Lugo, no debe conocer acerca del expediente, aun cuando denunciante y denunciado pertenez-can á uno de los términos municipales de su provincia.

Vistos los artículos 30, 31, 95, 96 y 100) y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Considerando que la Comision provincial de Lugo, que confirmó el fallo del Ayuntamiento de Oro y dispuso el ingreso en Caja del denuciado, ha debido también resolver á su tiempo sobre los beneficios que el denunciante ha solicitado para su hermano, por cuanto su competencia acerca de lo principal contiene la necesaria para decidir el incidente, y que su negligencia y falta de fundamento para su negativa de hecho ha podido causar grave v acaso irreparable perjuicio á Meliton Martin Perez, que á la fecha del recurso de alzada de 6 y 29 de Diciembre próximo pasado se hallaba ya en Cádiz en expectacion de embarque para Ultramar, por cuyo motivo debe resolverse este expediente, supliendo la negligencia del inferior con la urgencia que el caso requiere;

La Seccion opina que procede conceder á Meliton Martín Perez el beneficio legal á que el recurrente se refiere y apercibir á la Comision provincial de Lugo para que en lo sucesivo tramite y resuelva esta clase de expedientes tan breve y cumplidamente como la ley requiere.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

(Gaceta del 11 de Julio de 1889.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1407.

# Universidad Literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Seccion de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las Provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán préviamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimietos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la eposicion se requieren las condiciones siguientes:

 Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio prático, consistente en una traduccion del latín para los opositores en la seccion de Letras y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreccion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se vericasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad corespondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

- 1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujecion á lo que se prescribe en el art. 7.º
- 2.º El de que se les costée por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedicion y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.
- 3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Uversidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.
- 4.º El de que se les costée por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y
- 5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duracion no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicacion y aprovechamiento.
- 3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4. A Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.
- 5. Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.
- Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en

el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asímismo, en la Secretaría de la Institucion nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

#### Núм. 1415.

# COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los pueblos que se expresan han instruido expediente para justificar la pérdida sufrida en sus cosechas de cereales y vino del presente año, por el pedrisco y aguacero que cayó en sus términos los dias que así bien se expresan y han solicitado el perdon de la contribucion territorial.

Se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia y que éstos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, porque á todos interesa, mediante á que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los siniestrados, ha de ser á más repartir en el próximo año económico entre los demás pueblos de la provincia, según el art. 9.º de la lev de 18 de Junio de 1885; por cuva circunstancia, todos y con especialidad los limítrofes á los siniestrados por ser los que más conocimiento y datos tengan al efecto, están en el caso de manifestar y hacer constar en el término de quince dias si es ó no cierta la calamidad y en la parte que lo haya sido y por consecuencia, justo ó nó el perdon que han solicitado, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente; parándoles en otro caso el periuicio consiguiente.

Pueblos siniestrados.	Pérdida.	Dia del siniestro.	Causa del mismo.
Villarmentero	Dos terceras partes en la co-		
	del vino.	31 Mayo 1889.	Pedrisco.
Valdearcos	Tres cuartas partes de la co- secha de cereales y vino.	23 y 24 id. id.	Pedrisco y agua.
Corrales de Duero	Una cuarta parte de la cose- cha de cereales y vino.	Id.	Id.
Trigueros.	Cuatro quintas partes de la cosecha de vino y la mitad		
Order from 1110 do Wei concerno	de la de cereales.	24 Junio id.	Pedrisco.
Quintannia de Trigueros.	Quintannila de Trigueros, misau de la cosecna de cerea-	, Id.	Id. y aguacero.

Valladolid 19 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Luis Alonso Martin.—P. A., Juan

Num. 1419.

Comision de evaluación y repartimiento de Olmedo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente á este año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, sita en la Plaza de San Andrés, número 1, por término de 8 dias, á contar desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y puedan formular las reclamaciones que procedan, entendiendo que una vez trascurrido este plazo serán desestimadas las que se promuevan.

Olmedo 19 de Julio de 1889.—El Presidente, Eduardo Urbano Escobar.—El Secreta-

rio, José Gomez.

---

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE Expediente. invendente.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	ored or	Pesetas Cts.
Anastasio Bajon Francisco Olmedo Antonio Malfaz Valentin Rodriguez Ignacio Janacoso El mismo Hilario Rodriguez Higinio Vazquez Leon Rivas Lorenzo Corulla Sebastian Fernandez Pedro Mañueco	Rioseco Quintanilla de Trigueros Valladolid Cigales Tordesillas Peñaflor Idem Olmos de Peñafiel Herrin Piña de Esgueva Rodilana Medina del Campo Cabezon de Vaderaduey Casasola Alcazarén Valoria la Buena Villalon	Una casa Una idem Una tierra Una bodega y una casa Una tierra Doce idem Dos idem Catorce idem Un solar Diez y siete sierras Un solar Un terreno Nueve tierras Una idem Un edificio Una casa Cuatro tierras	Estado Id. Clero Id.	10766 8918 11576 5520 11448 9148 11873 337 11874 266 11872 363 12187 760 12258 730 11524 565 10756 8949 13096 5315 12873 3886 13023 4313 13001 163	Quintanilla de Trigueros Villan de Tordesillas Cigales Tordesillas Langayo Idem Olmos de Peñafiel Herrin Piña de Esgeva Rodilana Medina del Campo Villagomez	13   21 Agosto 1889   9   17 idem   20   22 idem   18   19 idem   17   26 idem   15   25 idem   15   30 idem   14   4 idem   13   23 idem   10   5 idem   8   29 idem   5   5 idem   9   3 idem   8   9 idem   8   2 idem   10   7 idem   8   2 idem   10   7 idem   10	68 15 70 50 42 50 237 10 75 55 400 200 450 30 18 60 400 5 69 93 150 60 180 104 60 27 60 50

Valladolid 17 de Julio de 1889.

El Oficial del Negociado, José Molina.

Conforme:

El Administrador de Impuestos y Propiedades Francisco Ferreras. Núm. 1274.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

## Año de 1888 á 1889.

#### CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

	JORNALES		MATERIALES.						
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	satisfechos					PRECIO.		IMPORTE.	
SITIO I MOTITO DE LA ODICA.	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Agotamiento en el puentedelos Vadillos	195	6.0		6					
Reparacion de los carros de la Policía.	47						30 11		
Arreglo las herramientas del Parque de San Benito.	51	22	Juan A. Morán	Varios efectos de ferreteria.	•			14	34
Conservacion y fomen- to de viveros Id. de jardines y paseos	93 300	85 60	Vicente Fernandez	Huebras.	5	4	95	24	75
Limpieza de los recipientes urinarios Obras de reparacion en el invernadero Construccion de casetas de madera para colocarlas en la Pla-	24 53	85			( ) 				
za Mayor en la feria. Id. id. para consumos.	157 74		Pedro Pelaez El mismo Rafael Fernandez Mariano Alonso	Sierra de maderas Idem Cal comun Yeso.	20 hects. 2909 kilogs.			38 7 20 49	23 65 45
Obras ejecutadas en el cementerio católico	69	35	Fábrica Cerámica Isidoro Alonso Viuda de Robles	Baldosilla. Ladrillos. Lías de esparto.	100 1800 3 docenas			5 63 10	50
Labra de losa para los empedrados de calles Arreglo de fuentes y	137	60	Mariano Alonso	Cal hidráulica.	l saco.			5	
cañerias	50	35	Juana Gonzalez Juana Gonzalez Leoncio Polo	Cestas. Huebras.	4 docenas 5	3 4	95	12 24	75
Arreglo del pavimento de las vías públicas interiores y exterio- res de la poblacion		85	Vicente Fernandez Lorenzo Martin Jorge Calvo Sebastian Zurro Miguel Aguilar Ramon Fernandez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	5 5 7 1 <sub>[</sub> 2 5 5 5	4 4 4 4 4 4	95 95 95 95 95 95	24 24 37 24 24 24	75 75 12 75 75 75
Total jornales.	1807	97		Total materiale	s y huebras.			435	54

RESÚMEN.	Pesetas	Cts.
Importan los jornales	1807 435	97 54
TOTAL PESETAS	2243	51

Valladolid 1.º de Junio de 1889.--El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde

#### Núm. 1371.

# Distrito militar de Castilla la Vieja.—Presupuesto de 1858-89.

## Fábrica de harinas de Valladolid — Mes de Julio de 1889.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.		PRECIO de la unidad del artículo.  Pesetas.	
9	Aquilino de la Cruz	Valladolid.	Trigo.	162,54		
	Mariano Calvo	Id.	Id.	54.84		
10	Gregorio de la Fuente	Id.	Id.	88'45	21'11	1867'17
	Sres. Semprum Hermanos	Id.	Id.	700'00	21,10	14770'00
13	Pedro Miguel	Id.	Id.	216,50	21'11	4563'98
			in the land	1222'03		25810'43

Valladolid 16 de Julio de 1889.—El Administrador, Salvador Matoses.—V.° B.°, El Comisario de Guerra Interventor, Ramon Altolaguirre.

#### Num. 1412.

# Don Fidel Moncada Ceinos, Alcalde constitucional de Vega de Ruiponce.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi Presidencia, visto el resultado que ofrece el expediente de arriendo á venta libre de los derechos de consumo de este pueblo para el actual ejercicio y la orden del señor Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia, se ha acordado celebrar nueva subasta de arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de carnes y líquidos, cuyo primer remate tendrá lugar en la casa consistorial el dia veinticinco del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de dos mil ciento sesenta y seis pesetas y ochenta y seis céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitacion y el arriendo en su caso se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico, equivalente al dos por ciento del tipo señalado y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio anual que resulte del arriendo.

Por último, si anunciada subasta, resultara negativa, se celebrará una segunda el dia dos de Agosto próximo con rectificacion de precios; y si tampoco ésta tuviere efecto se verificará la tercera el dia diez del mismo, por las dos terceras partes del tipo de la anterior, como previene el art. 248 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Vega de Ruiponce 15 de Julio de 1889. —El Alcalde, Fidel Moncada.—El Secretario, José Villalba Gago.

(Talon núm. 460.)

Administracion Subalterna de Hacienda de Nava del Rey.

#### ANUNCIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad, correspondiente á este año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en las oficinas de esta Administracion, por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes lo examinen y puedan formular las reclamaciones que procedan, entendiendo que una vez trascurrido este plazo serán desestimadas las que promuevan.

Nava del Rey 21 de Julio de 1889.—El Administrador Subalterno, Baldomero Espino.

Num. 1422.

#### Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, formado para el año económico próximo de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, por término de 8 dias, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y formular las reclamaciones que procedan, en inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

San Pedro de Latarce 16 de Julio de 1889. —El Aldalde, Andrés Dominguez.—El Secretario, Juan Rodriguez.

# Seccion quinta.

Núm. 1417.

### Don Ismael Aranda y Navarro, Juez municipal é interino de Instruccion de este Real Sitio y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Guardiola Perez, hijo de José y de Balbina, natural de Montemayor, partido judicial de Peñafiel, provincia de Valladolid, de veintiocho años de edad, casado con D. Emilio Telegina, vecino de Madrid, con domicilio en el Paseo de Santa Engracia, número vein-

tisiete, piso principal, corredor de comercio, para que en el improrrogable término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por causa criminal que se le sigue por robo de una sortija, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca y captura del Francisco Guardiola Perez, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ismael Aranda.—El Secretario, M. Pico Martinez.

Núm. 1414.

## Don Felipe Gallo y Diez, Juez de instruccion de esta villa y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplazat los procesados Antonio Piedad, Francisco Ruiz Ibañez y Francisca Villarroyo, cuyo actua paradero se ignora, para que en el términ de diez dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las de Toledo, Segovia, Avila, Guadalajara, Cuenca, Burgos y Valladolid, se presenten en la cárcel de este Partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por estafa y en el que se ha decretado su procesamiento y prision provisional; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan la busca y captura de los referidos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, en concepto de presos, é incomunicados á mi disposicion en la carcel de esta Villa.

Dado en Chinchon á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Felipe Gallo.—El Escribano, Juan Escanellas.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.